

**LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA
ORDENANZA N° 857**

VISTO:

Los diversos programas de construcción de viviendas emprendidos por la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, y

CONSIDERANDO:

Que para la concreción de estos planes resulta menester para la citada Manzana 139 "A" de la planta urbana, cuyas dimensiones y ubicación son las indicadas en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 38.103 del año 1964.

Que conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, con respecto a la calidad de la transferencia, cuanto a la proyección en materia social de tal objetivo al "Fomentar la vivienda popular", otorga atribuciones a la Municipalidad para proceder en consecuencia.

Que en forma acorde, la transferencia de la tierra a favor de la Dirección de Vivienda y Urbanismo constituye un acto de Gobierno, legitimado por la referida legislación y basado en la política global en esta materia.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Transfiérase en donación a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, los terrenos de propiedad de la **MUNICIPALIDAD DE FIRMAT** cuya ubicación, medidas, superficies y linderos se detallan a continuación: **Manzana N° 139 "A"**, comprendida entre las calles Italia al noreste, San Luís al este, Recuerdos de Provincia al sur, San Juan al oeste y Paula Albarracín al norte; y mide, 56,10 metros de frente al noreste; 35,06 metros en su frente este; 95 metros en su costado sur; 80 metros en su costado oeste y 61,36 metros en su frente norte; encerrando una superficie de 6.842,90 metros cuadrados, de acuerdo al Plano de Mensura y Subdivisión de fecha abril de 1964, archivado bajo el N° 38.103 del año 1964.-

ARTÍCULO 2º: La transferencia a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, se efectúa con el cargo de que se construyan viviendas según los programas vigentes, en un término que no supere los 3 (TRES) años, a contar desde la fecha de dicha transferencia. Cumplido dicho término sin haberse satisfecho tal requisito, los terrenos

deberán ser automáticamente restituidos a la **MUNICIPALIDAD DE FIRMAT**, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de ésta última.-

ARTÍCULO 3º: Otórgase a la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO la inmediata posesión de los solares descriptos, con amplias facultades de utilización y la realización de todo acto que resulte conducente a los fines expresados.

ARTÍCULO 4º: Facúltase al **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** para suscribir las respectiva Escritura de transferencia de dominio a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, o de quién ésta determine.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT
A LOS VEINTIDÓS DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-**